

RESOLUCIÓN No. 9833

29 OCT. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general> publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-001-2019 con sus anexos, el día veinte (20) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día veintiocho (28) de agosto de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución No 7327 del 27 de agosto de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó la adenda No. 1 a la Invitación Pública Ip-001-2019 mediante la cual se modificó el cronograma del proceso, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.
3. Que el día 2 de septiembre de 2019 se publicó la adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-001-2019 mediante la cual se modificó el numeral 2 del Título I del Capítulo II, el Título II del Capítulo II y el numeral 4.1. del Título II del Capítulo II; y así mismo el documento consolidado de respuesta a las observaciones realizadas a la Invitación Pública IP-001-2019 definitivo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.
4. Que el día 4 de septiembre de 2019 a las 3:00 p.m. se llevó a cabo el cierre del proceso de invitación pública IP-001-2019, y mediante memorando interno, la Asesora de la Dirección General encargada de las funciones de Subdirectora General conformó y designó el comité evaluador del proceso Invitación Pública IP-001-2019.
5. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>, el interesado CORPORACION AGROEMPRESARIAL DE LOS LLANOS CORPALLANOS identificado con NIT: 822005122-5 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
6. Que los días 13 y 14 de septiembre de 2019 se publicaron el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace

9833

29 OCT. 2019

- <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.
- Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado al informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones al mismo.
 - Que el día 27 de septiembre de 2019, previa verificación de los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y de experiencia exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019, se publicó el informe de verificación definitivo y sus correspondientes anexos de detalle los cuales hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
 - Que en dicho informe definitivo el interesado CORPORACION AGROEMPRESARIAL DE LOS LLANOS CORPALLANOS identificado con NIT: 822005122-5 resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes convocado por medio de la Invitación Pública IP-001-2019, de conformidad con el siguiente resultado:

Nº	NIT	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA	CAPACIDAD OPERATIVA EN sm/mv
152	822.005.122	CORPORACION AGROEMPRESARIAL DE LOS LLANOS CORPALLANOS	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	580,3

- Que de conformidad con las observaciones referidas en el numeral anterior, en la evaluación de aspectos técnicos, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado CORPORACION AGROEMPRESARIAL DE LOS LLANOS CORPALLANOS identificado con NIT: 822005122-5, así:

Nº PROPOSTA	NIT	NOMBRE DEL PROPONENTE	MESES ACREDITADOS	CUMPLE O NO CUMPLE CON MESES EXPERIENCIA	AREAS TEMATICAS TPO A Y G	ACREDITA MINIMO 3 CATEGORIAS DE TEMATICAS	CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIOS MINIMOS EXPERIENCIA	CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIOS MINIMOS EXPERIENCIA	RESULTADO FINAL EXPERIENCIA
152	822005122	CORPORACION AGROEMPRESARIAL DE LOS LLANOS CORPALLANOS	31	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	0,00	\$0	NO CUMPLE

- Que el día 27 de septiembre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 8669, **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"** y en la cual se relaciona el listado de interesados que cumplen con la totalidad de requisitos exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019 y enunciados en el artículo primero de dicho acto administrativo.
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
- Que el día 6 de octubre de 2019, la CORPORACION AGROEMPRESARIAL DE LOS LLANOS CORPALLANOS identificado con NIT: 822005122-5, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"**.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

9833

29 OCT. 2019

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

9833

29 OCT. 2019

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

2. Que la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP I en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas"*, por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 001 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día en que fue efectuada la publicación en el SECOP I (27 de septiembre de 2019 – 10:42 p.m).
3. Que conforme a las normas previamente citadas, se ha verificado que el día 6 de octubre de 2019, la CORPORACION AGROEMPRESARIAL DE LOS LLANOS CORPALLANOS identificado con NIT: 822005122-5, a través de LUIS FERNANDO DÍAZ STEFENN, identificado con C.C. 19083378 en calidad de REPRESENTANTE LEGAL y mediante correo electrónico remitido de corpallanos@hotmail.com para ip0012019sen@icbf.gov.co, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 *POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"*, manifestando los argumentos que más adelante se expondrán y adjuntando la documentación de soporte a los mismos.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por CORPORACION AGROEMPRESARIAL DE LOS LLANOS CORPALLANOS identificado con NIT: 822005122-5, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. En oficio fechado del 4 de octubre de 2019, remitido el día 6 de octubre de 2019 al ICBF en la oportunidad previamente verificada, el recurrente CORPORACION AGROEMPRESARIAL DE LOS LLANOS CORPALLANOS identificado con NIT: 822005122-5, manifiesta lo siguiente:

(VER IMAGEN EN PÁGINA SIGUIENTE)

9833

29 OCT. 2019



3. Que dentro de la Verificación de experiencia se manifiesta que no se cumple con meses de experiencia.
4. Que el ICBF emita la Resolución No. 8669 de fecha 27 de septiembre de 2019 por medio de la cual se conforma el banco nacional de oferentes ICBF IP-001 DE 2019 "Generaciones 2.0"
5. Que el ICBF al proferir el acto que se recurre, limita la participación de la CORPORACIÓN AGROEMPRESARIAL DE LOS LLANOS "CORPALLANOS", basado en que no cuenta con los meses de experiencia solicitados, dicha manifestación surge porque el documento a través del cual la OIM expide un Paz Y Salvo Técnico, sin embargo, se hace necesario precisar que la OIM es un organismo internacional, y este tipo de organismos multilaterales que se sale de los estándares convencionales y que por tanto, ellos en su reglamentación, nos expidieron ese documento como certificado de ejecución del Contrato No. PSPJ 1934 de 2013. Esta situación no es un capricho de la CORPORACIÓN, sino que es el documento a través del cual ellos certifican la ejecución contractual, en caso de dudas invitamos al ICBF a oficiar a la OIM para que se sirvan verificar directamente esta experiencia y no se cercene a CORPALLANOS el derecho a ser parte del Banco Nacional de Oferentes dentro del proceso que se adelanta.
6. Así mismo, es importante aclarar que si bien la sola presentación de la copia del contrato no es suficiente para la acreditación de la experiencia, el acta de liquidación es el instrumento idóneo para acreditar no solo la suscripción del contrato, sino en donde se puede evidenciar la efectiva ejecución contractual y por tanto el ICBF no puede desconocer el contenido de la experiencia aportada por CORPALLANOS, tan solo porque el documento no se titula CERTIFICACIÓN, sino PAZ Y SALVO.
7. De otro lado, el ICBF desconoce el contenido del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 221 de la Ley 019 de 2012 la cual establece: **ARTÍCULO 221. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES.** El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, quedará así:

"Artículo 6. De la verificación de las condiciones de los proponentes. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

Dirección: CLL 18 Nº 43D - 22 Barrio el Boque. Tel. 4713615 - 519 9570775
E mail: corpallanos@hotmail.com Pagina WEB: www.corpallanos.com.co

En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación.

8. Es así como también lo establece el Manual de Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente, dentro del literal **C. Acreditación de Requisitos Habilitantes**, en donde estipula que el Registro Único de Proponentes es el instrumento a través del cual los proponentes acreditan su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El certificado del RUP es la prueba de tales condiciones, por lo que las Entidades Estatales no pueden solicitar a los oferentes documentación adicional para verificar la información contenida en el mismo.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 18 No. 43 D - 22 Villavicencio - Meta.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO DIAZ STEFFEN
Director Ejecutivo
CORPALLANOS

9833

29 OCT. 2019

B. ANÁLISIS DEL ICBF

1. En atención al recurso de reposición presentado se informa que se realizó la verificación de la evaluación del Componente Técnico "Experiencia" y de la información aportada por el interesado en la primera fase de recepción de propuestas y posteriormente en la fase de subsanación.

Las experiencias aportadas por el interesado para acreditar experiencia fueron evaluadas de la siguiente manera:

No PROPUESTA	NOMBRE DEL PROPONENTE	No CERTIFICACIÓN	No CONTRATO	NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	EL OBJETO DE LA EXPERIENCIA CORRESPONDE A TIPO A, TIPO B, AMBAS	¿A QUE TEMÁTICAS RESPONDE LA EXPERIENCIA? (1,2,3,4,5,6)	¿DEL VALOR DEL CONTRATO QUE CORRESPONDE AL PROYECTO ACTUAL	VALOR FINAL Acreditado	TIEMPO DE EXPERIENCIA VALIDADA PARA ACREDITACIÓN	VALOR FINAL EN SALARIOS MÍNIMOS VALIDADO PARA CAPACIDAD OPERATIVA	OBSERVACIÓN FINAL SUBSANACIÓN
152	CORPORACIÓN AGROEMPRESA RIAL DE LOS LLANOS CORPALLANOS	1	599-2018	AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACIÓN ACR	AMBAS	4,5	100%	\$ 3.329.000	1,10	61	
152	CORPORACIÓN AGROEMPRESA RIAL DE LOS LLANOS CORPALLANOS	2	PSPJ-694 DOR-435	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES OIM	AMBAS	4,5	100%	\$ 3.329.000	1,17	69	
152	CORPORACIÓN AGROEMPRESA RIAL DE LOS LLANOS CORPALLANOS	3	624-2018	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	AMBAS	4,5,6	100%	\$ 3.329.000	2,20	77	
152	CORPORACIÓN AGROEMPRESA RIAL DE LOS LLANOS CORPALLANOS	4	157-2017	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	AMBAS	1,2,3,4,5,6	100%	\$ 3.329.000	1,10	61	
152	CORPORACIÓN AGROEMPRESA RIAL DE LOS LLANOS CORPALLANOS	5	PSPJ-2606 DE 2018	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES OIM	NO	NO	NO	0,0	NO CUMPLE	NO CUMPLE	EL INTERESADO NO APORTÓ SUBSANACIÓN DE ESTA EXPERIENCIA DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN EL INFORME PRELIMINAR, POR LO ANTERIOR NO CUMPLE SEGÚN LO INDICADO EN LA IP 001 DE 2019, TÍTULO II REQUISITOS TÉCNICOS NUMERAL 4 EXPERIENCIA ESPECÍFICA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA EL INTERESADO DEBE APORTAR CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ENTIDAD CONTRATANTE Y SUSCRITA POR EL FUNCIONARIO COMPETENTE LA CUAL DEBE CONTENER LOS REQUISITOS DEFINIDOS EN LOS LITERALES A) HASTA EL I), POR ESTE MOTIVO NO CUMPLE

Fuente: Formato anexo 3 verificación técnica experiencia, publicado el 27 de septiembre de 2019 en <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>

De acuerdo con el cuadro anterior, de las 5 certificaciones aportadas por el proponente para acreditar experiencia, 4 cumplieron con todos los requisitos para ser tenidas en cuenta según los criterios establecidos en la IP 001 de 2019. Para el caso de la experiencia No. 5 que corresponde al número de contrato PSPJ-2606 de 2018 cuya entidad contratante fue OIM, el proponente solo aportó copia del contrato y un otro sí al contrato en mención, sin embargo, aunque se le solicitó subsanar presentando certificación de la entidad contratante en la cual se evidenciaran los requisitos definidos en los literales a) hasta el I), contenidos en el numeral 4. "Experiencia Especifica para acreditar la Experiencia" del Título III "Requisitos Técnicos" de la IP 001 de 2019 el proponente no aportó ni en la documentación inicial ni en la subsanación algún documento (bien sea certificación, acta de liquidación, paz y salvo técnico u otro) que diera cuenta de los requisitos mínimos indicados en los literales mencionados anteriormente.

En conclusión, luego de la verificación realizada, se reitera que el proponente no subsanó la certificación No. 5 correspondiente al número de contrato PSPJ-2606 de 2018 suscrito con OIM, de acuerdo con el numeral 4.1 ¿CÓMO ACREDITAR LA EXPERIENCIA? De la IP001-2019 porque no presentó con su manifestación de interés ni en la etapa de subsanación, la certificación de la experiencia expedida por la entidad contratante

9833

29 OCT. 2019

y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos: a. Nombre de la empresa Contratante b. Dirección y Teléfono del contratante c. Nombre del Contratista d. Número del contrato (si tiene) e. Objeto del contrato f. Lugar de ejecución g. Actividades ejecutadas h. Estado del contrato i. Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año) j. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año) k. Nombre y firma de quien expide la certificación (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla). l. Valor de los contratos.

Por lo anterior dicha experiencia no fue tomada en cuenta para la acreditación y esto incidió en que el proponente no alcanzara el tiempo mínimo requerido para cumplir con el Componente Técnico de Experiencia.

Es importante anotar, que en el recurso de reposición el proponente hace referencia a que hizo entrega de paz y salvo técnico del contrato No. PSPJ-1934 de 2013 suscrito igualmente con OIM, experiencia que, como se puede evidenciar en el cuadro adjunto, fue debidamente validada y tomada en cuenta para la acreditación de experiencia del proponente.

En conclusión, luego de la verificación realizada, se reitera que el proponente no subsanó la certificación No. 5 correspondiente al número de contrato PSPJ-2606 de 2018 suscrito con OIM y por esta razón no fue tomada en cuenta para la acreditación, esto incidió en que el proponente no alcanzara el tiempo mínimo requerido para cumplir con el Componente Técnico de Experiencia.

Con fundamento en los términos los Recursos de Reposición y según la aclaración previa se ratifica el resultado del informe de verificación definitivo del componente técnico, como NO cumple.

De otro lado, el recurrente debe considerar que el Banco Nacional de Oferentes IP-001-2019 "generaciones 2.0", tiene como finalidad la habilitación de operadores para la celebración de contratos de servicios de bienestar familiar o contrato de Aporte en los términos del Decreto 2388 de 1979, marco normativo que constituye un régimen excepcional de contratación, que entre otras cosas faculta al ICBF a configurar de acuerdo con sus normas internas los términos de la Invitación Pública, en tanto se ajusten a ellas.

Así, de acuerdo con el numeral 3. REGIMEN JURIDICO de la IP-001-2019:

El procedimiento previsto para adelantar la conformación del Banco Nacional de Oferentes, es una INVITACIÓN PÚBLICA de conformidad con lo establecido en el Manual de contratación vigente del ICBF y a través de la cual, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar invita a los interesados a acreditar los requisitos jurídicos, técnicos, administrativos, financieros y de experiencia, para la conformación del Banco Nacional de Oferentes para el programa "GENERACIONES 2.0" y los demás programas de bienestar que diseñe la Dirección de Niñez y Adolescencia del Instituto. La habilitación de los operadores que conformarán el Banco Nacional de Oferentes se realizará desde la Sede de la Dirección General, lo anterior sin afectar el fin último del Banco, el cual es garantizar la contratación de las Entidades Prestadoras de servicios de manera directa y oportuna por parte de las Regionales o de la Sede de la Dirección General, siendo ellas las llamadas a celebrar el contrato de aporte o de prestación de servicios de bienestar familiar necesario para la atención a los Niños, Niñas y Adolescentes, cuando se requiera. Se aclara que, una vez conformado el Banco, los oferentes habilitados están en igualdad de condiciones entre sí y la suscripción de los contratos de aporte procederá de manera directa por el ICBF con base en lo establecido en el presente documento, en el instructivo que para el efecto se expida y en el manual de contratación vigente.

Los factores que aplicará el ICBF para la escogencia de los operadores requeridos en cada contratación están establecidos en el CAPÍTULO V "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS" de la presente invitación pública.

29 OCT 2019

Al respecto, el numeral 4.1.2. del Manual de Contratación de ICBF vigente, establece las características generales de información que debe tener:

El Banco Nacional de Oferentes del ICBF, se conforma para la prestación del servicio público de bienestar familiar y estará constituido por un listado de operadores habilitados para cada una de las modalidades, los cuales deberán ser exclusivamente personas jurídicas sin ánimo de lucro, que cuenten con la personería jurídica otorgada por el ICBF vigente, o por quien corresponda de conformidad con las excepciones aplicables al caso, y con la licencia, de requerirse según la modalidad. El Banco Nacional de Oferentes deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Identificación de la entidad.
- b. Capacidad jurídica.
- c. Capacidad financiera.
- d. Experiencia.
- e. Información sobre la infraestructura ofertada, de ser el caso.
- f. Información sobre la contrapartida ofertada, si es el caso.
- g. Número máximo de cupos que la entidad puede administrar, para las modalidades de atención que se manejan por cupos.
- h. Valor máximo de los contratos que puede suscribir para las demás modalidades.
- i. Departamentos o municipios donde oferta el servicio.

La habilitación de operadores para hacer parte del Banco de Oferentes no genera obligación para el ICBF de suscribir contrato alguno, ni derecho alguno para los habilitados.

Frente al Registro Único de Proponentes -RUP-, debe considerarse que este documento hacía parte de los documentos para acreditar el cumplimiento de los requisitos jurídicos y técnicos de la Invitación Pública IP-001-2019, pues de una parte en el numeral 7 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES -RUP, del TÍTULO I - REQUISITOS JURÍDICOS, del CAPÍTULO II. REQUISITOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES se señaló:

7. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES -RUP- El interesado que se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes deberá aportar copia del mismo. Toda la información deberá estar en firme al momento de cierre de la presente invitación.

Del anterior texto se evidencian dos condiciones que los interesados debían tener en cuenta al momento de presentar su manifestación de interés a la IP-001-2019, a saber:

- a) La copia del Registro Único de Proponentes -RUP- únicamente era exigible para aquellos interesados que estuvieran inscritos en el mismo a la fecha de cierre de la invitación, es decir, al día 4 de septiembre de 2019. puesto que la subsanación no posibilita de modo alguno que los interesados acrediten hechos ocurridos con posterioridad a la misma y por lo tanto, para el ICBF tampoco le era dado exigir dicho documento a quienes no cumplieran esa condición de inscritos al momento del cierre.
- b) Que el interesado que cumpliera la primera condición, esto es, estar inscrito en el RUP al momento del cierre de la IP-001-2019, debía acreditar que la información contenida en el mismo o al menos la que pretendía validar ante el ICBF debía estar en firme a la fecha de cierre de la IP-001-2019, es decir, al día 4 de septiembre de 2019.

Aunado a lo anterior, como requisito de orden técnico para acreditar experiencia, todos los interesados debían considerar que lo indicado en el numeral 4. EXPERIENCIA ESPECÍFICA del título III TÍTULO III REQUISITOS

98??

29 OCT. 2019

TÉCNICOS, del CAPÍTULO II. REQUISITOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES de la IP-001-2019 en el que se destacan los siguientes elementos, que:

- a) La experiencia que debe acreditar el interesado es de un tiempo mínimo de 3 años.
- b) Especifica porque se requiere la ejecución en unos temas particulares determinados en la misma IP-001-2019 por la entidad.
- c) Dicha experiencia específica se podía acreditar con un número máximo (7) de contratos ejecutados dentro de los últimos 6 años contados a partir de la fecha del cierre de la Invitación Pública. En este sentido, lo único que queda a discreción del interesado, es decir, el único aspecto que es una posibilidad para este, en otras palabras, lo único no obligatorio para el interesado es el número mínimo de certificados con los que podía acreditar su experiencia, en tanto que el número máximo lo fijó la entidad.

Claro está que el interesado podía allegar al ICBF más de siete (7) certificados de experiencia y ello no generaba de ningún modo el rechazo de su propuesta, (es tan claro esto que en el literal f) de la nota 2 del numeral 4.1 del título II, capítulo II de la IP-001-2019 se contempla esta posibilidad: *Si el o los interesados(s) presentan más de SIETE (7) contratos certificados, el ICBF tendrá en cuenta sólo los SIETE (7) contratos certificados (que corresponden a la experiencia específica) con mayor valor ejecutado en forma descendente.* g) *Si el interesado presenta adiciones, modificaciones, alcances o aclaración), pero sin que ello modifique la regla establecida del número máximo de certificados de contratos para acreditar la experiencia exigida, y en tal sentido la entidad únicamente tendría en cuenta hasta un máximo de siete (7) certificados para validar la experiencia exigida.*

Adicionalmente, el numeral 4.1. del título III del capítulo II de la IP0012019, denominado ¿Cómo acreditar la experiencia? señala la siguiente regla: **Adicionalmente, para aquellos interesados que se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes -RUP, se exige que los contratos que certifican la experiencia se encuentren reportados en dicho documento, verificados por la respectiva cámara de comercio y la información de estos en firme a la fecha de cierre de la presente invitación". (Negrita fuera de texto).**

Por lo tanto, no resultaba admisible para ningún interesado que teniendo su inscripción vigente en los términos señalados anteriormente, pretendiera acreditar la experiencia exigida para el proceso IP-001-2019 con contratos no certificados en el RUP.

En conclusión y como consecuencia de las consideraciones y argumentos previamente expresados, NO le asiste razón en sus argumentos al recurrente, CORPORACION AGROEMPRESARIAL DE LOS LLANOS CORPALLANOS identificado con NIT: 822005122-5, a través de su representante legal, LUIS FERNANDO DÍAZ STEFENN, identificado con C.C. 19083378, el día 6 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0", en relación con la entidad CORPORACION AGROEMPRESARIAL DE LOS LLANOS CORPALLANOS identificado con NIT: 822005122-5, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

20

9833

29 OCT. 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 a la dirección: Calle 18 No. 43 D -22. Villavicencio – Meta.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web www.icbf.gov.co y en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución queda en firme a partir del día siguiente de su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

29 OCT. 2019

[Signature]
MARIA MERCEDES LIEVANO ALZATE
 Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso Subdirección General	Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	<i>[Signature]</i>
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	<i>[Signature]</i>
Revisó	Oscar Javier Fonseca Gómez	Contratista Dirección de Contratación	<i>[Signature]</i>
Proyectó	Jorge Herrera Carvajal	Contratista Dirección de Contratación	<i>[Signature]</i>